

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO que celebran por una parte el Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina, representada en este acto por la C. Martha Elena Romero Reyes, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se le denominará como **EL PATRÓN**, y por la otra el C. Isaac Barajas Guerrero a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se le denominará como **EL TRABAJADOR**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara **EL PATRÓN**:

Ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto expedido por el Ejecutivo del Estado en fecha 19 de Febrero de 2018, mismo que fue publicado en fecha 21 de Febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado y que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

Que tiene su domicilio y es responsable de la Fuente Laboral ubicada en Avenida Francisco Martínez de la Vega número 255, Colonia Tepeyac de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Que es su voluntad celebrar el presente contrato laboral con **EL TRABAJADOR** conforme a las cláusulas que más adelante se especificarán.

2.- Declara **EL TRABAJADOR**:

Que es mexicano, mayor de edad, estado civil **Soltero**, con domicilio en la calle [redacted] en San Luis Potosí S.L.P., en pleno ejercicio de sus derechos y facultades para contratar y obligarse.

Tener capacidad, habilidad y conocimientos suficientes para realizar la siguiente actividad: en el área de Mantenimiento
Que es su voluntad celebrar el presente contrato laboral con **EL PATRÓN** conforme a lo que se establezca en el referido documento, y que reconoce válidamente la capacidad y personalidad de **EL PATRÓN** para celebrar el presente contrato.

En virtud de las declaraciones anteriores, las partes convienen expresamente en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL PATRÓN**, en forma personal, subordinada y por tiempo determinado y en forma eventual, por un plazo de **12 Días a partir de esta fecha 03 de Enero** y hasta al día 15 de Enero del 2022 en el puesto de Auxiliar de Mantenimiento debiendo desempeñarlos en el domicilio de la fuente de trabajo a que se refiere el inciso B) de la declaración primera, o en el domicilio en que le sea ordenado por **EL PATRÓN** en el Estado o en el Territorio de la República Mexicana.

Segunda.- Capacidad.- **EL TRABAJADOR** expresa bajo protesta de decir verdad, que tiene capacidad, aptitudes y facultades para desempeñar el trabajo contratado.

Tercera.- Eventualidad.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo y la duración del mismo será la que se señala en la cláusula primera anterior, por lo que al concluir su término las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en el artículo antes mencionado e igualmente en los artículos 35, 37 fracción 1, 53 fracción III y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **EL PATRÓN**.

La eventualidad del trabajo objeto del presente contrato se hace consistir en la naturaleza propia del trabajo a desarrollarse, dadas las necesidades temporales Para la comercialización de Eventos y espacios en temporada Alta, y por tanto la naturaleza propia del trabajo a desarrollarse exige la celebración del presente contrato por tiempo determinado, con lo cual es conforme **EL TRABAJADOR**.

Cuarta.- Jornada.- La jornada de trabajo, tendrá una duración de 48 cuarenta y ocho horas semanales de trabajo efectivo por tratarse de jornada ordinaria, con horario 9:00 a 17:00 hrs de Lunes a Viernes con media hora de comida dentro de las instalaciones de la fuente de trabajo, También acuerdan las partes, que los días cuando el patrón necesite de sus servicios y, en este caso, los días de descanso semanal correspondiente, será modificado de común acuerdo. **EL TRABAJADOR** y **EL PATRÓN** están totalmente de acuerdo y convienen que en virtud de que en la actividad de **EL PATRÓN** es necesario el rol de turnos, acuerdan en que **EL TRABAJADOR** se obliga a sujetarse al horario que modifique **EL PATRÓN** de acuerdo a las necesidades del servicio. Así como también se compromete a desempeñarlos en los domicilios que se le precisen.

Quinta.- Salario.- **EL PATRÓN** y **EL TRABAJADOR** acuerdan que el salario Semanal Neto por desempeñar los servicios contratados y que se indican en la cláusula primera del presente contrato, será de \$ 1,800.00 Netos Semanales el cual se pagará cada Viernes. En dicho importe va incluido la parte proporcional del salario que corresponden al séptimo día y día de descanso semanal. El pago del salario se efectuará en la oficina del patrón y precisamente al concluir la jornada de trabajo según lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo. Y/o mediante transferencia electrónica a la cuenta que señale el trabajador.

Sexta.- Reglamento.- Se compromete **EL TRABAJADOR** a respetar el reglamento interno del organismo, mismo que conoce y es conforme con su contenido, sujetándose a las disposiciones administrativas que se encuentren establecidas en él; con respecto a los derechos y obligaciones que no han sido motivo de cláusula expresa se estarán a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Séptima.- Control.- Es obligación de **EL TRABAJADOR** checar en el dispositivo establecido para tal efecto la asistencia tanto a la entrada como a la salida de sus labores, anotando también su hora de llegada y salida o cualquier otro medio de control que establezca **EL PATRÓN** de manera que el incumplimiento de tales obligaciones se tomarán como falta injustificada para todos los efectos legales en virtud de que la estricta observancia al cumplimiento de a los controles de asistencia es el único instrumento mediante el cual **EL TRABAJADOR** podrá demostrar la labor desempeñada, y por lo mismo el derecho que llegue a generar el pago del salario así como a recibir la parte proporcional del séptimo día y demás prestaciones que le correspondan con motivo de la prestación de sus servicios.

ELIMINADO:
artículo 3,
fracción XI y
XVII; y 138 de
la Ley
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública del
Estado de
San Luis
Potosí en
virtud de que
contiene
datos
personales
correspondien
te al domicilio
particular y
código postal
(10 palabras)

Isaac Barajas Guerrero

Octava.- Capacitación.- EL TRABAJADOR se obliga a cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables, y a efectuar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenientes. Igualmente se compromete a sujetarse a los planes y programas de capacitación y adiestramiento que sean establecidos por EL PATRÓN conforme al capítulo III-Bis, Título IV de la Ley Federal del Trabajo, así como a utilizar el equipo de protección que se le otorgue y a cumplir con las normas de seguridad e higiene vigentes conforme al artículo 134 fracciones I y II, del ordenamiento previamente citado. EL TRABAJADOR se obliga en los términos del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo a someterse a todos los reconocimientos y exámenes que EL PATRÓN indique.

Novena.- Puntualidad.- Si EL TRABAJADOR se presenta con retardo a sus labores será potestativo para EL PATRÓN admitirlo, y si lo hace pagará únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

Décima.- Instrumentos y útiles de trabajo.- Así mismo se obliga EL TRABAJADOR a utilizar los instrumentos y útiles de trabajo que le sean proporcionados por EL PATRÓN y que reconoce son de su propiedad, exclusivamente en la actividad contratada y no para un objeto distinto, conservándolos en buen estado y restituyéndolos cuando sea requerido para ello.

Décima Primera Confidencialidad.- EL TRABAJADOR se obliga a no divulgar en forma alguna la naturaleza de sus servicios, ni proporcionar a terceras personas información que pueda causar un perjuicio a EL PATRÓN.

Décima Segunda.- Antigüedad.- Las partes reconocen que desde el día 03 de Enero del 2022 inició la relación laboral que en este instrumento se formaliza, y EL TRABAJADOR manifiesta bajo protesta de decir verdad que su único empleador desde la anterior fecha, ha sido EL PATRÓN, dejando sin efecto cualquier otro contrato suscrito con anterioridad al presente documento.

Décima tercera.- Interpretación y cumplimiento.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando desde este momento al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera llegar a corresponderles.

Enteradas las partes de las obligaciones que se imponen, así como de los derechos a que se hacen acreedores, lo suscriben de conformidad en dos tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 03 de Enero del 2022 ante la presencia de dos testigos, los cuales firman al calce para constancia legal.


EL PATRÓN

PATRONATO PARA LA ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y
ADMINISTRACION DE LA FERIA NACIONAL POTOSINA.
Director General
Martha Elena Romero Reyes

EL TRABAJADOR


Isaac Barajas Guerrero

TESTIGO

Oscar Martínez Martínez

TESTIGO

Elizabeth Ramírez Hernández